



A despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

Marzo 03 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0228

RAD: 2016-00275-00 (Con Sentencia)

Tuluá Valle, marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la parte demandante, presenta escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y por ende el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo anterior, procederá este Despacho a terminar el proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

R E S U E L V E

1º. DECLARAR la terminación del presente proceso Ejecutivo, propuesto por PIA SOCIEDAD SALECIANA INSPECTORIA SAN LUIS BELTRAN mediante apoderada judicial contra FABIO SANCHEZ VICTORIA, por pago total de la obligación (Art. 461 del C. G. P).

2º. ORDENAR el levantamiento del embargo de las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero, de los dineros depositados en las entidades bancarias, que tenga o llegare a tener el demandado FABIO SANCHEZ VICTORIA titular de la C.C. No. 16.359.131, en las siguientes entidades: BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO Y BANCO AV VILLAS de Tuluá. **COMUNIQUESE** del levantamiento de la medida a dicha entidad, con el fin de que cancele el oficio No. 2.797 del 13 de septiembre de 2016.

3º. ORDENAR el levantamiento del embargo de los bienes de **FABIO SANCHEZ VICTORIA** titular de la C.C. No. 16.359.131, que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente producto de los ya embargados dentro del proceso que adelanta la DIAN mediante oficio No. 20180226000763 del 20/12/2018. **COMUNIQUESE** del levantamiento de la medida a la DIAN, con el fin de que cancele el oficio No. 194 del 07 de febrero de 2018.

4º. ORDENAR el levantamiento del embargo y retención correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga el señor **FABIO SANCHEZ VICTORIA** titular de la C.C. No. 16.359.131, en calidad de empleado de la



empresa Levapan. **COMUNIQUESE** del levantamiento de la medida al pagador de dicha empresa, con el fin de que cancele el oficio No. 0237 del 13 de febrero de 2019.

5° ORDENESE la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor del presente asunto, al demandado FABIO SANCHEZ VICTORIA.

6°. Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso, previa anotación y cancelación en el libro radicator respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b66e7ab11264812696618d7ad347997ffc3792df1e23c353247023f4b81b5a6a**

Documento generado en 04/03/2022 11:20:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo
EDUARDO FREDY AGUDELO -Vs- JULIAN FERNANDO CORREA HOLGUIN
R.U.N. 768344003002-2019-00095-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Marzo 03 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACION No. 0225

Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente asunto, observa el Despacho que mediante auto interlocutorio No. 0156 del 16 de febrero de 2022, se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y entrega de dineros a la parte demandante y al demandado.

No obstante, se evidencia que en el proceso con radicación No. 2022-00012-00 donde es demandante NORMA CECILIA SAYA MACUACE contra JULIAN FERNANDO CORREA, proceso ejecutivo que se tramita en este mismo Despacho Judicial, el Juzgado decretó embargo de remanentes los cuales surtieron efecto legal dentro de este proceso, teniendo en cuenta que los mismo fueron decretados el 15 de febrero del año en curso, y la terminación se profirió el 16 de febrero.

Siendo así, el Juzgado procederá a dejar sin efecto legal los numerales 2º, 3º, 7º, del auto interlocutorio No. 0156 del 16 de febrero de 2022, y procederá a dejar dichos bienes a disposición del proceso con radicación No. 2022-00012-00 que se tramita en este mismo Juzgado. Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto legal, los numerales 2º, 3º, y 7º del auto interlocutorio No. 0156 del 16 de febrero de 2022, y en su defecto los mismos quedarán de la siguiente manera:

...2º. **ORDENAR** el levantamiento del embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con M.I. 384-52569 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Tuluá, de propiedad de JULIAN FERNANDO CORREA HOLGUIN titular de la C.C. No. 94.481.091. **COMUNIQUESE** del levantamiento de la medida a la dicha entidad, con el fin de que cancele el oficio No. 671 del 25 de abril de 2019, **CON LA ADVERTENCIA** que el embargo continuo vigente por cuenta del proceso con radicación No. 2022-00012-00 donde es demandante NORMA CECILIA SAYA MACUACE con C.C. No. 31.204.706 contra JULIAN FERNANDO CORREA, proceso ejecutivo que se tramita en este mismo Despacho Judicial.

...3º. **ORDENAR** el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado JULIAN FERNANDO CORREA HOLGUIN titular de la C.C. No. 94.481.091, como miembro



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo
EDUARDO FREDY AGUDELO -Vs- JULIAN FERNANDO CORREA HOLGUIN
R.U.N. 768344003002-2019-00095-00

activo de la Policía Nacional. **COMUNIQUESE** del levantamiento de la medida al pagador de dicha institución, para que proceda a cancelar el oficio No. 0531 del 27 de marzo de 2019 y 671 del 25 de abril de 2019, **CON LA ADVERTENCIA** que el embargo continuo vigente por cuenta del proceso con radicación No. 2022-00012-00 donde es demandante NORMA CECILIA SAYA MACUACE con C.C. No. 31.204.706 contra JULIAN FERNANDO CORREA, proceso ejecutivo que se tramita en este mismo Despacho Judicial.

...**7º. ORDENAR** la conversión de los siguientes depósitos judiciales al proceso radicado bajo el No. 2022-00012-00 donde es demandante NORMA CECILIA SAYA MACUACE con C.C. No. 31.204.706 contra JULIAN FERNANDO CORREA, proceso ejecutivo que se tramita en este mismo Despacho Judicial, así como el restante del título fraccionado y de los que lleguen con posterioridad,

469550000454423	30/09/2021	\$302.945.47
469550000456294	29/10/2021	\$309.788.92
469550000458277	01/12/2021	\$309.788.92
469550000459694	28/12/2021	\$301.234.61
469550000460991	31/01/2022	\$291.494.12

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Código de verificación: **2a40a35d2423fca733ea3e6ee64dd66e0f1ac2d05749856a52f7d454202cb9e5**

Documento generado en 04/03/2022 11:20:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso para la revisión de la liquidación del crédito presentada por la parte actora. Sírvasse proveer.
Marzo 03 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0225
Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación del crédito obrante a folio 103 al 104 del cuaderno principal, presentada por la parte ejecutante dentro del presente asunto; observa este despacho que es procedente su modificación parcial de conformidad con el ordinal 3º del artículo 521 del estatuto rituario civil, toda vez que el abono aplicado por concepto de remate se le está realizando a los pagos de impuestos de rodamiento; gastos que no hacen parte de la liquidación, por ende no se tendrán en cuenta dichas sumas de dinero.

En ese orden de ideas, se tendrá en cuenta la liquidación de intereses presentada por el ejecutante dándole aplicación al abono por concepto del remate, por valor de \$ 27.092.000,00, con el cual en primer lugar se cancelará el total de las costas liquidadas por secretaria, visibles a folio 77v., las cuales equivalen a la suma de \$9.954.500,00; quedando un saldo a favor de la obligación por la suma de \$17.137.500,00 que será aplicado a los intereses de mora liquidados por la parte ejecutante hasta el 08/02/2022, (fl. 103 vto), por la suma de \$25.558.309,00.

De acuerdo a lo anterior, con el abono realizado a los intereses de mora al 08/02/2022, se redujeron dicho intereses en la suma de \$8.420.809,00, por ende la próxima liquidación adicional deberá ser presentada a partir del 09/02/2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá, Valle

RESUELVE:

1º APROBAR parcialmente la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 103-103v.

2º MODIFICAR la aplicación del abono realizado por concepto de remate, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, quedando de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 65.089.072,05
INTERES RESTANTE CON EL ABONO REALIZADO	\$ 8.420.809,00
LIQUIDACION DE COSTAS	\$ -
TOTAL CREDITO	\$ 73.509.881,05

Jfer

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a149306b5c7cb4bdc7bce5b8bf52118becf50c1cc811b37ff83e13b3ab186bc**

Documento generado en 04/03/2022 11:20:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



S E C R E T A R I A: a despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.

Marzo 04 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0225

Tuluá, marzo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Examinada la carpeta se observa que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta al cálculo de las tasas de interés de plazo y de mora, conforme a los lineamientos instaurados por la entidad reguladora de la materia – Superintendencia Financiera-. Por lo tanto, se aprobará la liquidación practicada en mención (fl. 22).

De igual manera, el apoderado judicial solicita la entrega de los depósitos judiciales, por lo que se procede a consultar la página del banco agrario y se evidencia que existen títulos judiciales pendientes de pago; sin embargo, y por encontrarse una demanda acumulada, los títulos judiciales serán objeto de prorrateo una vez quede ejecutoriado el presente auto.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora en este asunto, visible a folios 22 por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez quede ejecutoriado la presente providencia, procédase al prorrateo de los depósitos judiciales, para que sean objeto de pago en cada uno de los procesos tanto principal como acumulado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e00da703cdbba8b7a2211601f1dcbf127056c0c6adae0896209525ac3a18dff**

Documento generado en 04/03/2022 11:20:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



S E C R E T A R I A: a despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.

Marzo 04 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0226

Tuluá, marzo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Examinada la carpeta se observa que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta al cálculo de las tasas de interés de plazo y de mora, conforme a los lineamientos instaurados por la entidad reguladora de la materia – Superintendencia Financiera-. Por lo tanto, se aprobará la liquidación practicada en mención (fl. 26).

De igual manera, el apoderado judicial solicita la entrega de los depósitos judiciales, por lo que se procede a consultar la página del banco agrario y se evidencia que existen títulos judiciales pendientes de pago; sin embargo, y por encontrarse una demanda acumulada, los títulos judiciales serán objeto de prorrateo una vez quede ejecutoriado el presente auto.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora en este asunto, visible a folios 26 por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez quede ejecutoriado la presente providencia, procédase al prorrateo de los depósitos judiciales, para que sean objeto de pago en cada uno de los procesos tanto principal como acumulado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db14bd66fb52de543ba7abf6007bae9506f0e52351f6f115011e70745fd8285**

Documento generado en 04/03/2022 11:20:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, sírvase proveer. Marzo 04 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0229

Cuatro (04) de marzo del dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y una vez revisado el escrito de demanda, observa el Juzgado que:

1. El pagare largo plazo No. 89715006279 – (730627) por valor de \$88.000.000, fue pactado para su pago a 190 cuotas, y como fecha de otorgamiento fue el 26 de septiembre de 2014, lo que se infiere que a la fecha no se encuentra vencido; por tal motivo, el togado debe discriminar dicho pagare por instalamentos, desde la cuota dejada de cancelar hasta el valor del saldo insoluto.

2. El abogado en el numeral No. 3... 1.1) solicita se decrete los intereses corrientes causados y pendientes de pago por el valor de \$115.000 con respecto al pagaré No. 6464792, sin embargo, no especifica la fecha en la cual se hacen exigibles dichos intereses.

En virtud de lo anterior, se inadmitirá la presente demanda, y se concederá el término de cinco (05) días, para que la subsane so pena de rechazo, de conformidad con el numeral 1 del ART. 90 del C.G.P. Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. INADMITIR la presente demanda ejecutiva instaurada por BANCO POPULAR S.A. mediante apoderado judicial contra JOSE HECTOR GOMEZ SERRATO y MARIA PATRICIA OCAMPO MARIN, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2°. CONCEDER al demandante un término de cinco (05) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

3°. RECONOCER personería jurídica para actuar en estas diligencias al Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** titular de la C.C. No. 19.417.696 y portador de la T.P. No. 63.217 del C.S.J, como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:



Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ac06dfcd13ef649537779a36033e2020f2a67008f8512f71051762c8a19c4fe

Documento generado en 04/03/2022 11:53:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>